*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que de conformidad con el mencionado dictamen, se declara que resulta competente para conocer en estas actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Mendoza, al que se le remitirán. Hágase saber a la Séptima Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI